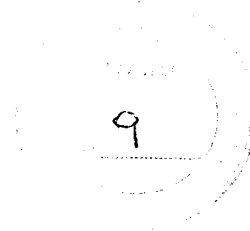


04 AGO 2021
1700
44623
ENIDO EN REVISIÓN



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 3 de la ley N° 12703, segundo párrafo, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- Créase el "Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores". El mismo estará constituido con los aportes provenientes del Tesoro Nacional y/o Provincial y de lo recaudado en concepto de Tasa de Fiscalización de productos de río durante los períodos en que se permite la pesca comercial. El fondo será utilizado en las actividades que demande la reconversión pesquera, y en la asistencia a pescadores durante los períodos de veda o en aquellos en los cuales por disposiciones de las autoridades competentes se encontrare suspendida, limitada o prohibida la actividad.

La asistencia económica para pescadores es igual al costo de la Canasta Básica Total, según datos dados por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) de Santa Fe, o el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) si a la fecha de aplicación no existiera relevamiento por parte del ente provincial. Se otorga al beneficiario solicitante de acuerdo a la reglamentación que disponga la autoridad competente y solamente durante los períodos de veda o en aquellos en los cuales por disposiciones legales o de esta se encuentre suspendida, limitada o prohibida la captura de todas las especies de peces de río."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 29 de julio de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C. P. N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CÁMARA DE SENADORES